

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN No. 1100131100042019 0239

Sería del caso dictar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición rehecho, de no ser porque revisado el presentado, encuentra esta censora que:

1. Los partidores no incluyeron el valor de avalúo dado a la partida única del inventario, que fue aprobado en la audiencia respectiva, el cual corresponde a la suma de \$ 371.645.000, y no a \$371.000.000, plasmado en el trabajo presentado

En consecuencia, ejerciendo el control de legalidad (Art. 132 del C. G. del P.), en concordancia con el artículo 509-5 del C. G. del P., se concede a los partidores el término de ocho (8) días, para que procedan a ajustar la partición, conforme se indica en precedencia, incluyendo el cuadro de comprobación de lo realmente adjudicado y distribuido entre los asignatarios reconocidos en la mortuoria.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez